

RESOLUCION N° 319/2016 ATER

tales a partir de la vigencia de la presente norma, sin necesidad de realizar trámite alguno.

Identificación de los Agentes de Retención:

ARTICULO 6°.- Los sujetos que se identifiquen como Agentes de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, deberán adoptar para su registro como responsable el número de la CUIT para el cumplimiento de las obligaciones tributarias derivadas del ejercicio de su propia y específica actividad.

Sujetos y Operaciones Pasibles de Retención:

ARTICULO 7°.- Son sujetos pasibles de retención todos aquellos que revisten el carácter de inscripto y/o responsable del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, sean contribuyentes Directos o sujetos al Convenio Multilateral, con jurisdicción en la Provincia, tengan o no sede de pago en ésta, cuando realicen operaciones de ventas y/o locaciones de cosas, contratos de obras y/o de servicios.

Sujetos y Operaciones no Pasibles de Retención:

ARTICULO 8°.- No procederá practicar retención, en los siguientes casos:

- a) Los sujetos que revistan el carácter de exentos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia.
- b) Los sujetos que se encuadren dentro del régimen simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- c) Los contribuyentes inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Convenio Multilateral, cuando el coeficiente en la jurisdicción de Entre Ríos sea inferior a 0,1000. Para ello el sujeto deberá exhibir copia de la última Declaración Jurada Anual (CM 05), correspondiente al año anterior al de la anualidad por la que se presenta, debidamente intervenida.
- d) Se trate de sujetos que acrediten, no ser contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la jurisdicción Entre Ríos, quienes acreditarán mediante la presentación de la Declaración

RESOLUCION N° 319/2016 ATER

del Anexo II pierden su condición y dejan de estar obligados como tales a partir de la vigencia de la presente norma, sin necesidad de realizar trámite alguno.

Identificación de los Agentes de Percepción:

ARTICULO 47°.- Los sujetos que se identifiquen como Agentes de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, deberán adoptar para su registro como responsable el número de la CUIT para el cumplimiento de las obligaciones tributarias derivadas del ejercicio de su propia y específica actividad.

Sujetos y Operaciones Pasibles de Percepción:

ARTICULO 48°.- Son sujetos pasibles de percepción todos aquellos que revisten el carácter de inscripto y/o responsable del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, sean contribuyentes Directos o sujetos al Convenio Multilateral, con jurisdicción en la Provincia, tengan o no sede de pago en ésta, cuando realicen operaciones de adquisición y/o locación de bienes, contratos de obras y/o servicios

Sujetos y Operaciones no Pasibles de Percepción:

ARTICULO 49°.- No procederá practicar percepción, en los siguientes casos:

- a) Los sujetos que revistan el carácter de exentos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia.
- b) Los sujetos que se encuadren dentro del régimen simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- c) Los contribuyentes inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Convenio Multilateral, cuando el coeficiente en la jurisdicción de Entre Ríos sea inferior a 0,1000. Para ello el sujeto deberá exhibir copia de la última Declaración Jurada Anual (CM 05), correspondiente al año anterior al de la anualidad por la que se presenta, debidamente intervenida.
- d) Se trate de sujetos que acrediten, no ser contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la jurisdicción Entre Ríos,